

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Guía de aplicación de las incapacidades y/o licencia de maternidad y paternidad en la liquidación de nómina del personal civil beneficiario de la Ley 100 de 1993

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Diego Andrés Molano Aponte

VICEMINISTRO PARA LA ESTRATEGIA Y PLANEACIÓN

Jairo García Guerrero

DIRECTORA DE DESARROLLO DEL CAPITAL HUMANO

Diana Milena Niño Acosta

EQUIPO TÉCNICO MESA DE TRABAJO

CR Zoraida Martínez Castro

CC Leonardo González

TE Diego Suarez Zambrano

SV Sorany Amézquita

S1 Jesús Meriño Ávila

SS Jorge Eliecer Rodríguez Díaz

T2 Julio César Duarte Roa

PD Julie Patricia Henao Rodríguez

PD Diego Steven Parra Mondragón

TAS Yency Carolina Lozano Vargas

PD Aleida Gamboa García

PS Jackelin Córdoba Dávila

AASD Luz Stella Carrero González

ASD Edwin Oswaldo Espinosa Penagos

PD Mary Milena Suarez Penagos

PD Henry Alexander Meza

UWAH

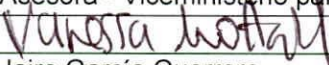
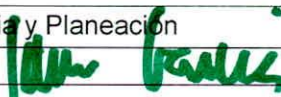
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Objetivo: Establecer la guía para la liquidación, afectación y pago de los rubros presupuestales, correspondientes a las incapacidades y licencias de maternidad y/o paternidad del personal civil beneficiario de la Ley 100 de 1993 de la Unidad de Gestión General, las Fuerzas Militares y las Entidades Adscritas y Vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

Alcance: Esta guía debe ser aplicada por las Unidades Ejecutoras/Dependencias del Ministerio de Defensa Nacional (Unidad de Gestión General, Comando General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Dirección General de Sanidad Militar, Dirección General Marítima, Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial) a los servidores públicos a quienes se les haya prescrito una incapacidad, licencia de maternidad o paternidad, conforme a la normatividad vigente.

Elaborado por:

Dirección de Desarrollo del Capital Humano - Ministerio de Defensa Nacional
Unidad de Gestión General - Ministerio de Defensa Nacional
Oficina Asesora de Sistemas - Ministerio de Defensa Nacional
Jefe de nómina dirección de personal - Comando General de las Fuerzas Militares
Ausencias laborales de la dirección de personal - Ejército Nacional
Jefatura Relaciones Laborales - Fuerza Área de Colombia
Jefe Sección Contribuciones De Nómina - Armada Nacional de Colombia
Talento Humano - Dirección General de Sanidad Militar
Grupo Desarrollo Humano - Dirección General Marítima
Grupo Talento Humano - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Revisado por:	Diana Milena Niño Acosta
Cargo:	Directora de Desarrollo del Capital Humano
Firma:	
Revisado por:	Vanessa Motta Hurtado
Cargo:	Asesora - Viceministerio para la Estrategia y Planeación
Firma:	
Aprobado por	Jairo García Guerrero
Cargo	Viceministro para la Estrategia y Planeación
Firma	

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

VERSIÓN No.	FECHA DE EMISIÓN	CAMBIOS REALIZADOS
1	18/11/2021	VERSIÓN INICIAL

VML

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

INTRODUCCION	7
1. MARCO DE REFFERENCIA	8
2.2. Clases de Incapacidades.....	8
2.3. Tiempo de Incapacidad	9
2.3.1. Incapacidad menor a noventa (90) días:.....	10
2.3.2. Incapacidad mayor a noventa y un (91) días hasta ciento ochenta (180) días.....	12
2.3.3. Incapacidad mayor de ciento ochenta y un (181) días a quinientos cuarenta (540) días	13
2.3.4. Incapacidad del día quinientos cuarenta y uno (541) en adelante:.....	14
2.4. Trámite de incapacidades.....	15
2.4.1. Trámite de incapacidades por enfermedad laboral menores a ciento ochenta (180) días:	15
2.4.2. Trámite de incapacidades por accidente laboral menores a ciento ochenta (180) días	16
2.4.3. Trámite de incapacidades de origen común, menores a ciento ochenta (180) días.....	16
2.4.4. Trámite de incapacidades de origen común, mayores a ciento ochenta (180) días.....	17
2.5. Trámite de Reconocimiento de Incapacidades	18
2.6. Recepción y revisión de las Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad.....	19
2.7. Reconocimiento del auxilio de incapacidades de origen común, incapacidades laborales y licencias de maternidad y paternidad.....	21
2.8. Partidas que no deben ser tenidas en cuenta al momento de liquidar el auxilio de incapacidad.....	25
2.8.1. Criterios para la realización de la liquidación de nómina.....	26
2.8.2. Rubros presupuestales para el pago de incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad.....	27

cmil

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

2.8.3. Descripción de los devengos: Descripción del cálculo con su respectiva formula véase la siguiente tabla incapacidad origen común:	27
2.8.4. Liquidación de las Incapacidades.....	32
2.9. Licencias de maternidad	33
2.10. Licencias de paternidad.	35
3. Fases de la guía de incapacidad y/o licencia de maternidad y paternidad	36
4. Definiciones	42
5. Abreviaturas	46
6. Referencias bibliográficas.....	47
ANEXO No 1.....	49

Handwritten signature

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

INTRODUCCION

El Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la Dirección de Desarrollo del Capital Humano, procura establecer, en la presente guía, el procedimiento que se debe realizar para generar la liquidación, afectación y pago de los conceptos correspondientes a incapacidades y/o licencia de maternidad y paternidad del personal civil beneficiario de la Ley 100 de 1993 correspondiente a la Unidad de Gestión General, las Fuerzas Militares y las Entidades Adscritas y Vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional.

La presente Guía de Aplicación de las Incapacidades y/o Licencias de Maternidad y/o Paternidad en la Liquidación de Nómina rige a partir de la fecha de su publicación para ser implementada en los procesos de revisión, reporte y pago de las incapacidades laborales, licencias de maternidad y paternidad respectivas, ante las entidades de Salud y Riesgos Laborales, en el marco de la normatividad vigente.

VHM

 LIBERTAD Y ORDEN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

1. MARCO DE REFERENCIA

A continuación, se dará a conocer la normatividad vigente sobre las incapacidades y/o licencia de maternidad y paternidad.

2.1. Incapacidad: Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado. **(Ver el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012)**

2.2. Clases de Incapacidades

2.2.1. Enfermedad General o de origen común: *“Se entiende por enfermedad general todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia de una enfermedad, o de un accidente, no originado por causa o con ocasión de la clase de trabajo que desempeña el afiliado, ni del medio en que se ha visto obligado a trabajar y que no haya sido definida, clasificada o calificada como de origen profesional”.* **(Ver el artículo 5 de la Resolución 2266 de 1998).**

2.2.2. Enfermedad laboral: *“Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.*

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.

Parágrafo 2. Para tal efecto, el Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, realizará una actualización de la tabla de

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales.” (Ver el artículo 4 de la Ley 1562 de 2012).

2.2.3. Accidente de Trabajo: *“Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte.*

Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o contratante durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Igualmente se considera accidente de trabajo el que se produzca durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo o viceversa, cuando el transporte lo suministre el empleador.

También se considerará como accidente de trabajo el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, aunque el trabajador se encuentre en permiso sindical siempre que el accidente se produzca en cumplimiento de dicha función.

De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión”. (Ver el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012).

2.3. Tiempo de Incapacidad:

El tiempo máximo de otorgamiento de incapacidad temporal médica u odontológica, la prescribe el médico u odontólogo tratante de acuerdo con la patología y teniendo en cuenta que es dicho profesional quien adopta las decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes a su cargo conforme lo estipula el Artículo 17 de la Ley 1751 de 2015: “Autonomía profesional”; para lo

mm

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

cual dicho profesional tiene la responsabilidad de determinar con la objetividad y racionalidad el número de días de incapacidad.

De acuerdo con la situación presentada por el servidor público con respecto a su incapacidad y/o licencia de maternidad y/o paternidad, el profesional de la salud competente para expedir certificados de incapacidad determina el período de incapacidad y expide el respectivo certificado inicial hasta por un máximo de treinta (30) días, los cuales puede prorrogar, según su criterio clínico, hasta un total de ciento ochenta (180) días y del día ciento ochenta y uno (181) hasta el día quinientos cuarenta (540) cuando exista concepto favorable de rehabilitación, como lo prevé para el efecto el Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, por períodos de máximo treinta (30) días cada uno y de conformidad con las normas establecidas. **(Ver el artículo 10 de la Resolución 2266 de 1998).**

A continuación, se relacionan los requisitos exigibles para adelantar el trámite de incapacidad o licencia de maternidad y/o paternidad, según sea el caso:

2.3.1. Incapacidad menor a noventa (90) días:

- Entregar al jefe inmediato el certificado original de su incapacidad por enfermedad general emitido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) o Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de la red de prestadores, sin tachones, ni enmendaduras y firmado por el médico tratante, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Y los documentos requeridos por cada Entidad Promotora de Salud (EPS).
- El jefe inmediato remite el certificado de incapacidad, con sus debidos soportes a la dependencia de Talento Humano de cada entidad.
- Si el servidor público no presenta el certificado original de su incapacidad y demás documentos exigidos por la Ley, la dependencia de Talento Humano de cada entidad la devolverá a la dependencia remitora para gestionar con el servidor público la obtención del certificado original de incapacidad y los documentos soporte a que haya lugar.
- Recibido el certificado de incapacidad, este se ingresa en la base de datos (Excel) de la dependencia de Talento Humano de cada entidad,

VWVH

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

con el propósito de realizar el control y tener el insumo para las estadísticas de ausentismo de la entidad.

- La dependencia de Talento Humano de cada entidad realizará la liquidación del valor de la incapacidad para consolidar el valor pago por auxilio de enfermedad y el cobro a la Entidad Promotora de Salud (EPS), como se detalla a continuación:

TIEMPOS DE INCAPACIDAD	QUIÉN RESPONDE	PORCENTAJE DE PAGO	FUNDAMENTO JURÍDICO
1 a 2 días	Empleador	100%	Artículo 1º del Decreto 2943 del 2013 Compilado en artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".
3 a 90	Entidad Promotora de Salud (EPS)	66,67%	Artículo 1º del Decreto 2943 del 2013 compilado en artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". Artículo 227 del Código Sustantivo de Trabajo

VNU

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Parágrafo 1º. *"En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente". (Ver el artículo 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016).*

2.3.2. Incapacidad mayor a noventa y un (91) días hasta ciento ochenta (180) días:

Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y/o Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA), deberán emitir el concepto de rehabilitación antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. **(Ver el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012).**

TIEMPOS DE INCAPACIDAD	QUIÉN RESPONDE	PORCENTAJE DE PAGO	FUNDAMENTO JURÍDICO
91 a 180 días	Entidad Promotora de Salud (EPS)	50%	Artículo 1º del Decreto 2943 del 2013 compilado en artículo 3.2.1.10 el Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

En cuanto al auxilio por enfermedad no profesional, el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo previó que, en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional, el servidor público tiene derecho a que el patrono le pague un

Handwritten signature

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, así: las dos terceras (2/3) partes del salario durante los noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante.

Lo anterior sin excluir lo contemplado en el Decreto 780 de 2016, en particular lo establecido en el artículo 3.2.1.10 Parágrafo 1, en lo relativo a la responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) del pago de incapacidades a partir del 3er día y de las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARL) del reconocimiento de las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.

2.3.3. Incapacidad mayor de ciento ochenta y un (181) días a quinientos cuarenta (540) días:

A partir del día ciento ochenta y uno (181) y hasta el día quinientos cuarenta (540), los pagos deben ser realizados por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador. (Ver el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012).

VMM

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

TIEMPOS DE INCAPACIDAD	QUIÉN RESPONDE	FUNDAMENTO JURÍDICO
181 a 540 días	Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)	Artículo 41 de la ley 100 de 1993 Artículo 142 Decreto 19 de 2012 Sentencia T – 401 del 23 de junio 2017.

2.3.4. Incapacidad del día quinientos cuarenta y uno (541) en adelante:

De acuerdo con lo normado en el Decreto 1333 de 2018, que establece la responsabilidad del pago de incapacidades por parte de las Entidad Promotora de Salud (EPS), según el artículo 2.2.3.3.1, para el reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días: “...Las EPS y demás EOC reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades derivadas de enfermedad general de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:

1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.
2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.
3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.
4. De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, EPS deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541).”

VMM

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

2.4. Trámite de incapacidades

2.4.1. Trámite de incapacidades por enfermedad laboral menores a ciento ochenta (180) días:

- La Entidad Promotora de Salud (EPS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) califican la incapacidad como enfermedad laboral.
- El jefe inmediato envía a la dependencia de Talento Humano de cada entidad, el original de la incapacidad, junto con los documentos requeridos por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL)
- La dependencia de Talento Humano de cada entidad adelanta los trámites necesarios ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para obtener el pago de la incapacidad.
- La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) reconocerá y pagará, desde el día siguiente al reporte, hasta el día ciento ochenta (180) el 100% del valor de la incapacidad. *"MONTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional". (Ver el artículo 3 de la Ley 776 de 2002).*
- Si la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) rechaza el certificado de incapacidad por incumplimiento de requisitos, falta de soportes documentales o cualquier otra causa atribuible al servidor público, le será devuelta al jefe inmediato con las anotaciones respectivas y se les dará un tiempo no superior a diez (10) días, para subsanar las inconsistencias.

VMM

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

2.4.2. Trámite de incapacidades por accidente laboral menores a ciento ochenta (180) días:

- El servidor público debe informar el accidente a la dependencia de Talento Humano de cada entidad, para que lo reporte a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia.
- La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) califica la incapacidad como accidente laboral.
- El servidor público envía a la dependencia de Talento Humano de cada entidad, los documentos solicitados.
- La dependencia de Talento Humano de cada entidad, adelantarán los trámites necesarios ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para obtener el pago de la incapacidad.
- La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) reconocerá y pagará, desde el día siguiente al reporte, hasta el día ciento ochenta (180) el 100% del valor de la incapacidad. *"MONTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario."* **(Ver el artículo 3 de la Ley 776 de 2002).**

2.4.3. Trámite de incapacidades de origen común, menores a ciento ochenta (180) días:

- La Entidad Promotora de Salud (EPS) emitirá el certificado de incapacidad de origen común.

CMH

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- El servidor público envía a la dependencia de Talento Humano de cada entidad, el original de la incapacidad junto con los documentos requeridos por la Entidad Promotora de Salud (EPS).
- La dependencia de Talento Humano de cada entidad, adelantan los trámites necesarios ante la Entidad Promotora de Salud (EPS) para obtener pago de la incapacidad.
- La Entidad Promotora de Salud (EPS) reconocerá y pagará desde el día tres (3) hasta el noventa (90) al 66,67% y del noventa y uno (91) al ciento ochenta (180) al 50% del IBC. **(Ver el artículo 1 del Decreto 2943 de 2014 – compilado en el Art 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016).**

2.4.4. Trámite de incapacidades de origen común, mayores a ciento ochenta (180) días:

- La Entidad Promotora de Salud (EPS), no reconoce valor alguno al servidor público a partir del día ciento ochenta y uno (181). Por lo tanto, el servidor público deberá iniciar el trámite para solicitud de porcentaje de calificación laboral (PCL) y la calificación del grado de invalidez ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), en donde esté afiliado dentro de los tiempos estipulados por ley.
- La dependencia de Talento Humano de cada entidad, realizará control, si lo ve acorde, al servidor público a partir del día ciento ochenta (180), con el fin de validar el trámite ante la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).
- En caso de que el servidor público objeto de valoración, no asista a la cita fijada por la junta de calificación de invalidez, esta podrá emitir dictamen con base al respectivo expediente. En caso contrario, se dará inicio al trámite disciplinario correspondiente.
- Cuando la Entidad Promotora de Salud (EPS) no ha emitido concepto de rehabilitación después del día ciento ochenta (180), deberá pagar un subsidio equivalente al valor de la incapacidad, hasta que emitan el concepto. **(Ver el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012)**
- La Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) debe realizar el pago de estas incapacidades en los porcentajes establecidos por la Ley, hasta

VMS

 LIBERTAD Y ORDEN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

tanto el servidor público: Sea incluido (a) en la nómina de pensionados; (b) se le cancele la respectiva indemnización si procede; (c) tenga en firme la calificación del grado de invalidez; (d) cuando la calificación del grado de invalidez del servidor público no de origen a la pensión de invalidez el dependencia de Talento Humano de cada entidad, deberá reincorporar al servidor público de acuerdo con lo establecido en la Ley 776 de 2002 en sus artículos: "Artículo 4°. **REINCORPORACIÓN AL TRABAJO.** Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría."; "Artículo 8o. **REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR.** Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios."

- El auxilio de las incapacidades de origen laboral está a cargo de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) hasta definir la situación médica.
- A partir del día ochenta y uno (181) se le suspende el pago de auxilio por incapacidad: Lo asumirá el Fondo Pensional correspondiente.

2.5. Trámite de Reconocimiento de Incapacidades:

- El servidor público incapacitado o la persona designada para su representación, tiene la obligación de informar la novedad presentada al jefe inmediato; posteriormente deberá allegar el certificado de incapacidad médica en original, sin tachones, ni enmendaduras con sus respectivos soportes, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, al jefe inmediato de la dependencia quien, a su vez, deberá informar de manera inmediata por medio de un oficio, a la dependencia de Talento Humano de cada entidad sobre el ausentismo del servidor público.
- En aquellos casos en que se requiera transcripción de la incapacidad, las secciones de personal de las Unidades solicitarán al servidor público, los

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

documentos necesarios para tal fin, en caso de no allegar la documentación necesaria, el mismo servidor público hará directamente este trámite ante su Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Se hace la excepción sobre las incapacidades retroactivas teniendo en cuenta lo dispuesto en el concepto N°201911601083761 del 20-08-2019, expedido por el Ministerio de Salud.

- Cuando la incapacidad sea por causa de un accidente de tránsito, el servidor público deberá adjuntar a la misma el reporte del accidente de tránsito en los plazos establecidos.
- En el evento en que el servidor público no dé cumplimiento al deber legal de allegar el certificado de incapacidad y sus respectivos soportes después de las setenta y dos (72) horas de emitido, el jefe inmediato deberá requerir al servidor público la justificación de su ausencia. En caso contrario, se dará inicio al trámite disciplinario correspondiente.
- Si la Entidad Promotora de Salud (EPS) y/o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según sea el caso rechaza el certificado de incapacidad por incumplimiento de requisitos, falta de soportes documentales o cualquier otra causa atribuible al servidor público, le será devuelta al jefe inmediato con las anotaciones respectivas y se dará un plazo no superior a diez (10) días, para subsanar las inconsistencias.

2.6. Recepción y revisión de las Incapacidades y Licencias de Maternidad y Paternidad:

- Las dependencias de Talento Humano de cada unidad, recepcionarán las incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad en original con sus respectivos soportes. Si se encontraran inconsistencias en la información, se devuelve para su corrección, de lo contrario continúa con el trámite administrativo correspondiente. Si la novedad corresponde al mes a liquidar, continua el trámite administrativo correspondiente, de lo contrario se incluye en el archivo de gestión para el mes siguiente.
- Verificar que la incapacidad médica y/o licencia de maternidad y paternidad esté debidamente diligenciada en el formato de la Entidad Promotora de Salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y/o Establecimiento de Sanidad

VML

 LIBERTAD Y ORDEN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Militar (ESM) a la cual se encuentra afiliado el servidor público: Confirmar que la incapacidad médica contenga toda la información (nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, código CIE-10, revisar que este señalado si es enfermedad general, enfermedad laboral, accidente de trabajo o accidente de tránsito, datos completos del médico tratante), de conformidad con lo establecido en el *Artículo 29 del Decreto N°3380 de 1981, Decreto 780 de 2016 Art 2.7.2.2.1.3.4 y Resolución 2266 de 1998 en su artículo. 20* y “el certificado médico en lo relativo al estado de salud, tratamiento o acto médico deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a. Nombre, tipo y número de identificación de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que expide la incapacidad.
 - b. Tipo y número de documento de identificación, así como nombres y apellidos del afiliado.
 - c. Lugar y fecha de expedición.
 - d. Código del diagnóstico con su descripción. (El código y su descripción deben corresponder con lo definido en la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10).
 - e. Contingencia u origen. (En el Sistema de Salud el origen de la incapacidad se considera común o laboral y las contingencias como enfermedad general, accidente de tránsito, accidente de trabajo, enfermedad laboral, licencia de maternidad y paternidad).
 - f. Tipo de incapacidad: ambulatoria u hospitalaria.
 - g. Marcación de prórroga de incapacidad: sí o no, según corresponda.
 - h. Días de incapacidad en letras y/o números. (No pueden exceder 30 días, Resolución 2266 de 1998, artículo 10).
 - i. Fecha inicial y fecha final de la incapacidad.
 - j. Datos del médico u odontólogo tratante que expide la incapacidad: nombres y apellidos, número y tipo de documento de identificación, número de registro médico, firma y sello. **(Ver el artículo 2.2.3.2.2 del Decreto 1333 de 2018)**
- Para licencia de maternidad, se requiere lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo artículo 236 y Ley 1822 de 2017.
 - Para la licencia de paternidad, se requiere lo estipulado en la Ley 2114 de 2021.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- Las Unidades deberán incluir las incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad recibidas, en el sistema de talento humano que corresponda para control y enviarla a la dependencia de talento humano de cada entidad en los plazos establecidos.

2.7. Reconocimiento del auxilio de incapacidades de origen común, incapacidades laborales y licencias de maternidad y paternidad.

Al enviar el oficio con sus debidos soportes al área de ausencias laborales o quien haga sus veces a la sección de nómina, se debe de precisar el número de días de la incapacidad y/o licencia de maternidad o paternidad. Por ende, se debe cancelar el auxilio de incapacidad sobre los conceptos que tiene el funcionario a través del código por incapacidad, afectado porcentualmente de acuerdo con el número de días de incapacidad los siguientes conceptos: sueldo básico, prima de actividad, subsidio familiar, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, partida de alimentación, prima de orden público, prima de antigüedad, prima de coordinación y prima de dirección. (Véase siguiente tabla).

1

CONCEPTO	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GENERAL				INCAP ENF LAB- ACCIDENTE TRABAJO	LICENCIA MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD
	INC 1 a 2 DIAS	INC 3 a 90 DIAS	INC 91 A 180 DIAS	INC 181		
SUELDO BASICO	100%	66,67%	50%	X	100%	100%
PRIMA TÉCNICA SALARIAL	100%	66,67%	50%	X	100%	100%
PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL	100%	100%	100%	X	100%	100%
PRIMA ACTIVIDAD	100%	100%	100%	X	100%	100%
SUB FAMILIAR	100%	100%	100%	X	100%	100%
SUB TRANSPORTE	X	X	X	X	X	X

¹ Acta No 06 del 23 de enero de 2020. Mesa de trabajo. Reunión mesa de nómina Fuerza Pública. Pág. 10

mm

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA					Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993					Código: FP-F-209
						Versión: 2
						Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

SUB ALIMENTACION	X	X	X	X	X	X
PARTIDA ALIMENTACIÓN	X	X	X	X	X	X
PRIMA ORDEN PUBLICO	100%	X	X	X	100%	100%
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	100%	66,67%	50%	X	100%	100%
PRIMA DE COORDINACION	100%	X	X	X	X	X
PRIMA DE DIRECCION	100%	100%	100%	X	100%	100%

Se indica que el descuento aplica proporcional a los días de incapacidad, por ser una variable la "X"= define días de incapacidad, tal como se observa en la tabla anterior.

Se mencionarán las partidas que hacen parte del Índice Base de Cotización en Salud y Pensión así:

- Sueldo Básico mensual
- Prima de Antigüedad mensual
- Prima de productividad semestral
- Prima sin carácter salarial mensual
- Prima Técnica Salarial mensual
- Prima Técnica no Salarial mensual
- Bonificación judicial mensual
- Bonificación por actividad judicial semestral
- Bonificación por servicios prestados anual
- Bonificación por compensación mensual

Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el siguiente marco normativo:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- Decreto 1016 de abril 17 de 1991, *"Por el cual se establece la Prima Técnica para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los consejeros de estado y los Magistrados del Tribunal Disciplinario (Prima Técnica Automática)"*.
- Decreto 1624 de junio 26 de 1991, *"Por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones (Prima Técnica Automática)"*.
- Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991, *"Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones. Expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 60 de 1990"*.
- Decreto 2164 de septiembre 17 de 1991, *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 de 1991."*
- Decreto 2573 de noviembre 15 de 1991, *"Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6° del Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991. (Inciso 1 y 2 del artículo 1° fueron Declarados Nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de febrero de 1998)."*
- Decreto 1335 de julio 22 de 1999, (Modificado por el Decreto 2177 de 2006) *"Por el cual se modifican los artículos 3° y 4° del Decreto 2164 de 1991"*.
- Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, Capítulo III, Artículo 17, *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones..."*
- Ley 332 de 1996 *"Por la cual se modifica la Ley 4 de 1992 y se dictan otras disposiciones; incluyen la prima sin carácter salarial para la cotización en salud"*.
- Decreto 691 DE 1994, Art. 6 *"Por el cual se incorporan los servidores públicos al sistema general de pensiones y se dictan otras disposiciones; Base de Cotización"*.
- Decreto 1158 de 1994, Artículo 1° *"Por el cual se modifica el artículo 6° del Decreto 691 de 1994; Ingreso Base de Cotización"*.
- Decreto 1336 de mayo 27 de 2003, *"Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado."*
- Decreto 2177 de junio 29 de 2006, *"Por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica."*
- Decreto 1164 de junio 1° de 2012, *"Por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño."*
- Decreto 3900 de 2008, *"Por el cual se modifica la bonificación de actividad judicial; Bonificación por Actividad Judicial en el Ingreso base de Cotización"*.

VMU

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- Decreto 4788 de 2008: "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los servidores públicos de la Justicia Penal Militar"²
- Decreto 383 de 2013, "Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones".

Los rubros de afectación que implica el procedimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad del personal judicial de la Justicia Penal Militar (jueces, fiscales y secretarios), aplicará lo establecido en el catálogo presupuestal sobre la materia, por lo que se pagarán por el rubro A-03-04-02-012 el cual tiene afectación en salarios y primas, tanto prima sin carácter salarial como la bonificación judicial. (Véase siguiente tabla) así:³

CONCEPTO	INCAPACIDAD ENFERMEDAD GENERAL				INCAP ENF PROF- ACCIDENTE TRABAJO	LICENCIA MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD
	INC 1 a 2 DIAS	INC 3 a 90 DIAS	INC 91 A 180 DIAS	INC 181		
SUELDO BASICO	100%	66,67%	50%	X	100%	100%
PRIMA SIN CARÁCTER SALARIAL	100%	66,67%	50%	X	100%	100%
BONIFICACIÓN JUDICIAL	100%	66,67%	50%	X	100%	100%
BONIFICACIÓN POR COMPENSACION	100%	66,67%	50%	X	100%	100%

Según decreto 1102 del 24 de mayo de 2012, la bonificación por compensación pagadera mensualmente sólo constituye factor salarial para efecto IBC del sistema general de pensiones y del sistema general de seguridad social en salud.

² Acta No 06 del 23 de enero de 2020. Mesa de trabajo. Reunión mesa de nómina Fuerza Pública. Pág. 9

³ Acta del 22 de abril de 2020. Mesa de trabajo. Reunión mesa de nómina Fuerza Pública. Pág. 3

10/11/20

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

La Bonificación judicial (mensual) se creó a través del Decreto 0383 de 2013 y en su artículo 1 dispone "(...) constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)". Es decir, hace base para cotizar a Entidad Promotora de Salud (EPS) y Administradora De Fondos De Pensiones (AFP).

Por su parte, la prima sin carácter salarial (mensual) se creó a través de la Ley 4ª de 1992, la cual especifica en su nota del artículo 14: "(...) declara la EXEQUIBILIDAD de la frase "sin carácter salarial" (...)"; y que teniendo en cuenta Sentencia de Unificación- SUJ-016-CE-S2-2019 falló en el numeral 3 que "Los funcionarios beneficiarios de la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 (de la Rama Judicial o de la Fiscalía General de la Nación) tienen derecho a la reliquidación de las prestaciones sociales sobre el 100 % de su salario básico y/o asignación básica, es decir, con la inclusión del 30 % que había sido excluido a título de prima especial. Es decir, hace base para cotizar a Entidad Promotora de Salud (EPS) y Administradora de Fondos de Pensiones (AFP).

2.8. Partidas que no deben ser tenidas en cuenta al momento de liquidar el auxilio de incapacidad

- a. La prima de alimentación, el subsidio de transporte o prima de orden público resulta viable realizar descuentos, solo si la norma, es clara en definir como llevar a cabo los descuentos cuando el servidor se halle en alguna situación administrativa, es decir, no habrá lugar a su reconocimiento cuando el servidor público se encuentra en incapacidad por enfermedad bien sea laboral o común.
- b. En el caso concreto de la licencia de maternidad, tendrá derecho a la prima de alimentación, prima orden público de acuerdo con requisitos de ley, pero no al subsidio de transporte, particularmente porque este auxilio sólo se pagará por los días trabajados, y debe entenderse que habrá lugar a este cuando el servidor público tenga que incurrir en un gasto para movilizarse hasta su trabajo.
- c. Los descuentos por concepto de embargos, autorizaciones y los descuentos de ley con carácter obligatorio por mandato de legal (salud y pensiones), únicamente pueden ser aplicados al salario efectivamente devengado por el servidor público. En caso de que el trabajador se encuentre incapacitado al ser devengado un auxilio y no un salario como tal, únicamente es procedente

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

realizar los descuentos a aquella porción del salario recibido y no a lo devengado por concepto de auxilio de incapacidad.

2.8.1. Criterios para la realización de la liquidación de nómina

- Los dos primeros días de una incapacidad los asumirá el empleador al 100%, la Entidad Promotora de Salud (EPS) a partir del tercer día pagará el 66.67% hasta el día noventa (90), a partir del día noventa y uno (91) hasta el día ciento ochenta (180) se cancelará 50% del Ingreso Base de Cotización, respetando el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente y a partir del día ciento ochenta y uno (181) se le suspende el pago por auxilio de incapacidad.
- Cuando las incapacidades superan los dos (2) días, el servidor público no recibe un salario, sino un auxilio por enfermedad general de origen común y dicho pago es asumido por la Entidad Promotora de Salud (EPS) y por Administradora de Riesgos Laborales (ARL) desde el primer día.⁴
- Para el caso del personal civil Ley 100 de 1993 vinculado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (SSFM), desde el primer día hasta el día ciento ochenta (180) de incapacidad la liquidación será al 100%.^{5, 6}
- A partir del día ciento ochenta y uno (181) de incapacidad por enfermedad de origen común, la prestación económica será asumida por el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado el trabajador en la misma proporcionalidad que venía recibiendo de la Entidad Promotora de Salud (EPS), siempre y cuando tenga el concepto favorable de rehabilitación.

4 Con respecto a la Dirección General de Sanidad Militar, en virtud del artículo 9 de la Ley 352 de 1997, se creó como una Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, que a su vez hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, institución de orden Nacional, cuyo objeto es administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Por lo que no cuenta con asignación de rubros para pago de incapacidades y el Decreto N° 1795 de 2000 no lo señala, esto es aplicable para el sistema general de seguridad social Decreto N°780 de 2016.

5 Con respecto al personal afiliado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, no tiene el rubro para el pago de las incapacidades, la Dirección General de Sanidad Militar, en virtud del artículo 9 de la Ley 352 de 1997, se creó como una Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, que a su vez hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, institución de orden Nacional, cuyo objeto es administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Por lo que no cuenta con asignación de rubros para pago de incapacidades. (No reconoce incapacidades Decreto N°1795 de 2000). Ley 352 de 1997.

6 Circular Radicado No 01211103102/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-1. Asunto: Pago de incapacidades personal afiliado al Subsistema de Salud de las FF.MM

VNH

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- A partir del día quinientos cuarenta y uno (541), el pago de las incapacidades corresponde a la Entidad Promotora de Salud (EPS) si existe concepto favorable de rehabilitación del médico tratante en virtud del cual se requiera continuar tratamiento médico. Si el concepto es desfavorable se debe tramitar ante la entidad correspondiente de pensiones, la calificación de pérdida laboral, exceptuando el personal vinculado al Subsistema de las Fuerzas Militares (SSFM).^{7, 8}

2.8.2. Rubros presupuestales para el pago de incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad

Con base a la definición de rubro presupuestal se debe realizar los ajustes de los devengados en el aplicativo de nómina PAOYER, de los cuales se le reflejara al servidor público en el desprendible de pago.⁹

RUBRO	RECURSO	SITUACION	DESCRIPCIÓN
A-03-04-02-012-001	10	CSF/SSF	Incapacidades (No de pensiones)
A-03-04-02-012-002	10	CSF/SSF	Licencias de Maternidad y Paternidad (No de Pensiones)

2.8.3. Descripción de los devengos: Descripción del cálculo con su respectiva formula véase la siguiente tabla incapacidad origen común¹⁰:

7 Con respecto al personal afiliado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, no tiene el rubro para el pago de las incapacidades, la Dirección General de Sanidad Militar, en virtud del artículo 9 de la Ley 352 de 1997, se creó como una Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, que a su vez hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, institución de orden Nacional, cuyo objeto es administrar los recursos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares e implementar las políticas, planes y programas que adopte el CSSMP y el Comité de Salud de las Fuerzas Militares respecto del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Por lo que no cuenta con asignación de rubros para pago de incapacidades. (No reconoce incapacidades Decreto N°1795 de 2000). Ley 352 de 1997.

8 Circular Radicado No 01211103102/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-GRULE-1. Asunto: Pago de incapacidades personal afiliado al Subsistema de Salud de las FF.MM

9 Acta No 07 del 28 de enero de 2020. Mesa de trabajo. Reunión mesa de nómina Fuerza Pública. Pág. 3

10 Acta No 07 del 28 de enero de 2020. Mesa de trabajo. Reunión mesa de nómina Fuerza Pública. Pág. 3

VNU

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Devengo	Descripción del Cálculo	Fórmula
Sueldo básico	Calcular el No. de días que tiene derecho el servidor público sin afectación de incapacidades.	$(\text{Sueldo básico}/30) * \text{No. de días laborados.}$
Prima técnica salarial	Calcular el No. de días que tiene derecho el servidor público sin afectación de incapacidades.	$(\text{Prima técnica salarial}/30) * \text{No. de días laborados.}$
Prima sin carácter salarial	Calcular el No. de días que tiene derecho el servidor público.	$\text{Sueldo Básico} * 30\%$
Prima de productividad	Calcular el No. de días que tiene derecho el servidor público.	Sumatoria de (Asignación básica + prima de antigüedad + Gastos de Representación + Horas Extras + incremento 2.5%) dividido por 30 y multiplicado por 15 días
Incapacidad primeros 2 días	Calcular el No. de 2 días del Ingreso Base de cotización al 100%.	$((\text{Sueldo Básico} + \text{Prima de Antigüedad} + \text{Gastos de Representación} + \text{Prima Técnica Salarial} + \text{Prima Sin carácter salarial} + \text{Bonificación Judicial}) / 30) * 2$
Incapacidad a partir del tercer día hasta el día 90	Calcular el No. de días del Ingreso Base de Cotización con pago al 66.67%.	$((\text{Sueldo Básico} + \text{Prima de Antigüedad} + \text{Gastos de Representación} + \text{Prima Técnica Salarial} + \text{Prima Sin carácter salarial} + \text{Bonificación Judicial}) / 30) * \text{No. días} * 66.67\%$

VMMH

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Incapacidad a partir del día 91 hasta el día 180	Calcular el No. de días del Ingreso Base de Cotización con pago al 50%.	((Sueldo Básico + Prima de Antigüedad + Gastos de Representación + Prima Técnica Salarial + Prima Sin carácter salarial + Bonificación Judicial / 30) * No. días) * 50%
Prima de actividad	Valor del pago del 49.5% del sueldo básico completo del servidor público.	Sueldo Básico * 49.5%
Prima de Orden Público	Valor del pago del diez por ciento (10%) del sueldo básico del servidor público.	Sueldo Básico * 10%
Subsidio Familiar	Valor del 100% del subsidio familiar al servidor público	Sueldo de Básico * porcentaje reconocido.
Subsidio de Alimentación	Se le cancela el valor de los días proporcional fuera de incapacidad	Subsidio de alimentación/30* No de días laborados
Subsidio de Transporte	Se le cancelará el valor proporcional de los días fuera de incapacidad.	Valor Subsidio de Transporte/30 * No de días laborados
Partida de Alimentación	Se le cancela el valor de los días proporcional fuera de incapacidad	Partida de alimentación/30* No de días laborados
Prima de Antigüedad	Calcular el No. de días que tiene derecho el servidor público sin afectación de incapacidades	(Prima de Antigüedad) / 30* No. de días laborados
Prima de Coordinación	Se le cancela el valor de los días proporcional fuera de incapacidad	(Prima de Coordinación) / 30* No. de días laborados.
Prima de Dirección	Se cancela el 100% de la prima de coordinación a los directores	Prima de Dirección

VAM

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

2.8.3.1. Consideraciones

- Desde el día tres (3) hasta el día ciento ochenta (180) de incapacidad, la dependencia de Talento Humano de cada entidad debe generar el reporte de la novedad para efectuar el descuento al servidor público en la nómina siguiente con base en el IBC del mes inmediatamente anterior al inicio de la incapacidad, respetando el límite de un (1) SMLMV en el ingreso mensual del trabajador, conforme con el orden de prioridad en descuentos.
- Cuando el salario mínimo vital del servidor público, se vea afectado producto de los descuentos a realizar, solo se le restaran los días proporcionales de subsidio de transporte, subsidio de alimentación y partida de alimentación, sin exceder en cualquier caso el salario mínimo base de cotización.
- Los devengos por incapacidades no hacen parte de la capacidad de endeudamiento, esto debido a que es un auxilio por incapacidad.
- En caso de que se le vulnere el mínimo vital y la subsistencia familiar al servidor público, se debe suspender lo correspondiente a los descuentos de libranza, incluyendo también los descuentos de embargos.
- En caso de que el servidor público llegue a tener capacidad de endeudamiento, se aplica por orden de prioridad a los descuentos que ingresen de esta manera así: Embargo de alimentos, cuotas alimentarias, embargos de cooperativas, embargos ejecutivos ordinarios, descuentos de libranza, otros descuentos.
- Reconocer el valor del retroactivo anual sobre todos los factores salariales y no salariales, incluyendo el auxilio de incapacidad.
- En una situación que se deba calcularse la prima de vacaciones, prima de servicio anual y prima de navidad, se deben liquidar sobre los devengos totales del servidor público y se excluirían las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad
- Para el pago de las primas de navidad, servicios, vacaciones e instalación, el sistema debe tomar como base los devengos

CHAP

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

habituales del grado o la última nómina que tenga completa (es decir sin incapacidad). De igual forma debe aplicar para la liquidación de provisiones y consolidaciones.

- La prima de servicios, se deberá liquidar completa con los devengos fijos del grado correspondiente, la prima de orden público (dependiendo de la Unidad), las ausencias por incapacidad o licencias de maternidad y paternidad no deberán quitar doceavas partes, de estas primas, excepto cuando este incapacitado supere ciento ochenta (180) días (en este periodo, si se restaría las doceavas partes), es decir, las doceavas partes solamente se afectaran cuando la incapacidad supere los ciento ochenta (180) días, y la prima de instalación deberá liquidarse con sueldo básico completo de acuerdo al grado.
- Para liquidar las diferentes primas, el aplicativo de nómina tiene en cuenta como base un mes para el realizar el cálculo, por ejemplo la prima de navidad, deberá tomar como base el mes anterior (noviembre), si en ese mes el servidor público no recibe los treinta (30) días completos, ya sea por: incapacidad, descuentos de días, licencias no remuneradas y suspensiones, el aplicativo de nómina deberá partir del mes base (30 días) y de esta manera calcular la prima en mención de acuerdo a las doceavas partes que correspondan.
- En caso de que se llegaren a generar liquidaciones negativas para el caso concreto de los embargos, es decir, los valores sean mayores a la nómina mensual de un servidor público, los jefes del proceso de la nómina informarán mediante oficio a las entidades comprometidas de la novedad por incapacidad y licencia de maternidad y paternidad, para que se haga una reliquidación y garantizar el mínimo vital.
- Las inconsistencias de pagos negativos se revisan durante la pre-nómina considerando que en el cierre ya no deberán existir valores negativos liquidados, por tal razón el sistema o el aplicativo de nómina deberá realizar las siguientes acciones así:

VNU

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- a. El embargo deberá ser calculado de forma automática por el sistema, si el embargo es aplicado en cuota fija, deberá dividirla por treinta (30) días para obtener el resultado equivalente por día y este a su vez multiplicarlo por los días devengados por el servidor público.
- b. Para el caso concreto de las medidas de embargo ordenadas en porcentaje, la liquidación deberá realizarla el sistema de acuerdo con el valor total devengado por el servidor público.
- c. Si la liquidación del embargo trae como consecuencia afectación del salario mínimo mensual legal vigente, suspenderá de manera automática las medidas cautelares, así como sucede con los embargos que terminan el valor de la deuda ordenada, con su respectiva observación.
- d. Si el embargo es suspendido, el sistema deberá activarlo una vez se normalice la nómina del servidor público.

2.8.4. Liquidación de las Incapacidades

- Recibida la liquidación de las incapacidades por parte de las Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL), la Dirección de Personal o quien haga sus veces, realizará la cuenta de cobro para que cada Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) cancele mediante transferencia electrónica el valor que le corresponde por cada incapacidad a la tesorería.
- La dependencia de Talento Humano de cada entidad solicitará a las Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL), una relación mensual de los valores pagados, para hacer un cruce de cuentas con las incapacidades radicadas.
- Solicitar mensualmente a la Tesorería la relación de pagos efectuados por las Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por concepto de recobros de incapacidades a través de transferencias electrónicas.

VMM

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- El tiempo que dure la licencia por enfermedad y maternidad o paternidad es computable como tiempo de servicio activo. **(Ver el artículo 2.2.5.5.14 de la Decreto 648 de 2017, “Cómputo del tiempo en las licencias por enfermedad y de la licencia de maternidad o paternidad”).**

2.9. Licencias de maternidad

- Toda servidora pública en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas, en parto único, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.
- La servidora pública que se encuentra en estado de embarazo debe comunicar por escrito a su jefe inmediato y a la dependencia de Talento Humano de cada entidad, adjuntado el certificado médico que pruebe su estado, para los registros a que haya lugar
- En licencia por maternidad se recibe por parte de la Entidad Promotora de Salud (EPS), un auxilio económico equivalente al cien por ciento (100%) del IBC para salud, siempre y cuando la servidora pública haya cotizado como mínimo el mismo tiempo que duró la gestación o proporcional a los meses cotizados.
- La Ley 1822 de 2017, señala que toda servidora pública en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al entrar al disfrutar del descanso. La licencia de maternidad preparto será de una semana con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica, la madre requiere una semana adicional previa al parto gozará de las dos (2) semanas, con dieciséis (16) posparto **(Ver el artículo 2, numeral 6, Literal A, de la Ley 2114 de 2021)**
- La licencia de maternidad para madres de niños prematuros, tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las dieciocho (18) semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con parto múltiple o madres de un hijo con discapacidad, la licencia se ampliará en dos semanas más. **(Ver el artículo 2, numeral 5, de la Ley 2114 de 2021)**
- La licencia materna se extiende al padre en caso de fallecimiento, abandono o enfermedad de la madre, el empleador del padre del niño le concederá una

 LIBERTAD Y ORDEN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre. **(Ver el artículo 2, numeral 4, de la Ley 2114 de 2021).**

- Si la madre gestante sufre un aborto o parto prematuro no viable, tendrá derecho a una licencia de maternidad de dos (2) a cuatro (4) semanas. Determinada por el médico tratante. **(Ver el artículo 237 del Código Sustantivo del Trabajo).**
- Todas las provisiones y garantías establecidas para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta. La licencia se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.
- La licencia por adopción en todas las provisiones y garantías establecidas para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante del menor de siete (7) años, asimilando la fecha del parto a la de entrega oficial del menor que se adopta. La licencia se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente. **(Ver la Resolución 2266 de 1998).**
- Para el trámite ante la Entidad Promotora de Salud (EPS), la servidora pública en Licencia de Maternidad debe entregar a la dependencia de Talento Humano de cada entidad, dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo, los siguientes documentos:
 - a) Certificado original de la licencia de maternidad.
 - b) Fotocopia del certificado de nacido vivo y registro civil de nacimiento del hijo.
 - c) Para las madres adoptantes, fotocopia del acta de entrega del niño o adolescente por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o Institución autorizada por el mismo.

Nota: En el evento que la servidora pública en estado de embarazo no haya cotizado como mínimo el tiempo que duró la gestación, la entidad asumirá la proporción del auxilio económico de la licencia de maternidad que no reconozca la Entidad Promotora de Salud (EPS).

MAN

 LIBERTAD Y ORDEN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

2.10. Licencias de paternidad.

- El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante. El único soporte válido para el otorgamiento de la licencia remunerada de paternidad es el registro civil de nacimiento, el cual deberá presentarse a la Entidad Promotora de Salud (EPS) a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del nacimiento del menor.
- La licencia remunerada de paternidad estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud (EPS) y será reconocida proporcionalmente a las semanas cotizadas por el padre durante el periodo de gestación. **(Ver artículo 2, Literal 6, Parágrafo 2, de la Ley 2114 de 2021).**

VALL

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

3. Fases de la guía de incapacidad y/o licencia de maternidad y paternidad

No	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	RESPONSABLE	SALIDAS
1	Recibir el radicado y clasificar la Incapacidad y Licencia de Maternidad y Paternidad de los servidores públicos	1. Recibir la incapacidad y licencia de maternidad y paternidad en original con documentos requeridos de acuerdo con el tipo de incapacidad por parte del servidor público. 2. El responsable de la sección de personal estará pendiente del proceso y hará la coordinación para recibir la información de la Incapacidad y Licencia de Maternidad y Paternidad de los funcionarios, a fin de ser cargada en el sistema de información. 3. Las Direcciones de Personal o Dependencias de Talento Humano o quien haga sus veces de cada Fuerza, efectuará seguimiento y control del cargue y calidad de dato a los usuarios responsables de las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad.	El servidor público Dependencia de Talento Humano de cada entidad	Incapacidad con documentos requeridos de acuerdo con el numeral 2
2	Revisar la documentación requerida de acuerdo con el tipo de incapacidad y/o licencia de	¿Se encontraron inconsistencias en la información? Si es así, se devuelve al servidor público para corrección ante la Entidad Promotora de Salud (EPS), de lo contrario continúa con el trámite administrativo correspondiente.	EL servidor público Dependencia de Talento Humano de cada entidad	Documentos con las observaciones de acuerdo con el caso

VMA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

	maternidad y paternidad.			
3	Ingresar novedades de acuerdo con el tipo de incapacidad y/o licencia de maternidad y paternidad al sistema de información de cada entidad.	Verificar, registrar y actualizar el historial de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad del servidor público con todos los documentos requeridos, en el Sistema de Información de cada entidad. 1. Las incapacidades se deberán cargar en forma fraccionada, es decir, que tendrá un contador y se acumularán los días por patología hasta sumar 90 días se inicia el trámite de solicitud de concepto de rehabilitación y/o calificación de origen ante la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) o subsistema de salud 2. Las novedades deberán ser reportadas en línea, de acuerdo con el calendario establecido en circular de pagos emitida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional para la iniciación de la pre-nómina, las cuales estarán a cargo del responsable del área de talento humano de cada unidad. 3. Los soportes deberán quedar archivados y foliados en las secciones del archivo general de la Unidad, para posibles verificaciones y revistas por parte de las Direcciones de Personal Unidades Ejecutoras del MDN y de las Fuerzas, y así mismo registrada en la hoja de vida de cada servidor público	Dependencia de Talento Humano de cada entidad	Reportes del sistema de información de cada entidad
4	Liquidar las novedades de incapacidades	Registrar la información requerida de todas las incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad recibidas que correspondan al mes a liquidar en los sistemas de información de cada entidad.	Dependencia de talento Humano de cada entidad	Reportes para liquidación de nómina

VMA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

	y/o licencias de maternidad y paternidad de los servidores públicos	1. Los días de incapacidad se deberán liquidar al término del mes y por los días correspondientes a ese mes a liquidar, de ser así, continua con el trámite administrativo correspondiente con el cierre de novedades el quinto (05) día de cada mes, de acuerdo con el sistema de información de cada entidad. 2. Si la incapacidad comprende más de un mes se procederá de igual manera y se liquidará en lo que corresponde a cada mes, si la incapacidad es de 45 días por cada mes se liquidará lo que corresponda a cada uno de ellos, de acuerdo al sistema de información de cada entidad. 3. Las incapacidades se deberán cargar en forma fraccionada, es decir, que al final de cada mes se descuenten los días de incapacidad del respectivo mes (máximo 30 días), esto teniendo en cuenta que no sería procedente cuando termine la incapacidad descontar más de 30 días en el mes que se va a pagar, de acuerdo con cada sistema de información de cada entidad.		
5	Generar la pre-nómina, verificando las novedades del personal incapacitado y/o en licencia de	Realizar verificación de información obtenida en la actividad anterior con la liquidación de pre-nómina realizada. ¿Se aprueba la liquidación de la pre-nómina? Si es así, continúa con la actividad siguiente. De lo contrario, se debe verificar la causa de la novedad e informar al área encargada para subsanar las inconsistencias.	Nómina	Novedades de reportes de pre-nómina en los sistemas de información

Handwritten signature

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

	maternidad y paternidad			
6	Aprobar la afectación de la liquidación de las incapacidades y/o licencia de maternidad y paternidad en el cierre de nómina definitiva	Aprobar y generar el reporte de incapacidades y /o licencias de maternidad y paternidad en el mes causada.	Nómina	Producto definitivo de nómina de incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad
7	Recobro incapacidad Entidad Promotora de Salud (EPS) y Administradora de Riesgos Laborales (ARL)	1. Recibida las incapacidades y/o licencias de maternidad y paternidad con sus respectivos soportes de las diferentes Unidades, estas se consolida y se clasifican en dos grupos, las incapacidades que no generan recobros (incapacidades de 1 y 2 días) y las incapacidades que generan recobro. 2. Verificar el estado y veracidad del certificado de incapacidad, la fecha de emisión, la información pertinente al servidor público y la Entidad Promotora de Salud (EPS) y/o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) que la emite. En caso de no cumplir, hacer oficio remitatorio solicitando el envío de documentos faltantes	Dependencia de talento Humano de cada entidad	Informe de conciliación de pagos

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

	3. Las incapacidades que generan recobro se organizan por Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y se solicita a la respectiva Entidad Promotora de Salud (EPS) o a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) el pago de las incapacidades de los servidores públicos civiles Ley 100/93, radicando los certificados de incapacidad originales en las páginas web de cada entidad o de manera presencial con los formatos de recobro establecidos por la Entidad Promotora de Salud (EPS) – Administradora de Riesgos Laborales (ARL). La cuenta respectiva utilizada por cada entidad. 4. La Dirección Financiera de cada entidad reporta las consignaciones que realizan las Entidad Promotora de Salud (EPS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), detallando la fecha, el valor y el nombre de la entidad que realizó la consignación. 5. Con la información recibida de la Dirección Financiera se ingresa a la página web de la entidad que genero la consignación y se baja el informe detallado de las incapacidades que pagaron; en el caso de que no haya subido la información o la página no cuente con esa opción, se solicita por escrito mediante oficio o correo electrónico a la entidad correspondiente. 6. Con la información recibida de las E.P.S y la A.R.L. se consolida un informe detallado, donde se relaciona cada una de las incapacidades con la información (cédula de ciudadanía, nombre del servidor público, fecha de inicio de la incapacidad, días de la incapacidad, días pagos y valor de la incapacidad).		
--	--	--	--

VMA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA DEL PERSONAL CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 100 DE 1993	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

		7. El informe que se generó se remite a la Dirección Financiera de cada entidad, la cual detalla el mes a mes de los valores consignados para hacer la conciliación de los dineros ingresados por concepto de incapacidades.		
		8. Se envía documentación a la historia laboral de cada entidad.		

VMH

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

4. Definiciones

Asignación básica: Corresponde a la escala salarial básica del nivel y denominación del empleo, el código y el grado de la planta de personal establecida, anualmente mediante Decreto expedido por el Gobierno Nacional

Auxilio por Incapacidad: Se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidad Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) según sea el caso, a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo en que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual.

Catálogo de Clasificación Presupuestal: Sistema estructurado de codificación para la gestión de finanzas públicas. Se utiliza para identificar las operaciones presupuestales de ingreso y de gasto en las diferentes etapas de la ejecución. Establece que la imputación presupuestal de las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad deben clasificarse como una transferencia corriente en el rubro A-03-04-02-012 Incapacidades y licencia de maternidad y paternidad (no de pensiones).

Certificado de Incapacidad: Documento único oficial en que debe indicar el tiempo de duración y origen de la incapacidad, que expiden las Entidad Promotora de Salud (EPS), Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y/o el Establecimiento de Sanidad Militar (ESM) a través de los profesionales de la salud autorizados.

Deducciones: Se refiere a todos los descuentos realizados al funcionario del total devengado.

Dirección General de Sanidad Militar: En régimen salarial se rige por el Decreto 2701 de 1990 "Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional." Utilizando el Sistema de Información Kactus.

Incapacidad: Estado de inhabilidad física o mental que impide desempeñar en forma temporal o permanente, la profesión u oficio del trabajador.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

La incapacidad permanente parcial: Se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior (**Ver el artículo 5 de la Ley 776 de 2002**)

Ingreso Base de Cotización (IBC): Monto del salario sobre el cual se aplica el porcentaje de liquidación para el pago de incapacidades y licencias. Los factores salariales que hacen parte del IBC en salud y pensión son:

- Sueldo Básico
- Prima de Antigüedad
- Bonificación por servicios prestados
- Bonificación por servicios prestados para la JPM
- Prima Técnica Salarial
- Bonificación Judicial DEC 383 03/2013
- Bonificación por Actividad Judicial Semestral
- Prima sin Carácter Salarial personal Justicia
- Prima de Productividad Semestral
- Gastos de representación
- Bonificación por compensación Decreto N°1102 de 2012 – Magistrados sobre 25 salarios mínimos.

Justicia Penal Militar y Ministerio Público: Los funcionarios y empleados civiles de la Justicia Penal Militar y de su Ministerio Público devengarán, solamente las asignaciones y primas fijadas para los funcionarios empleados de la Rama Jurisdiccional y del Ministerio Público. En consecuencia, no tendrán derecho a las asignaciones, primas y subsidios consagrados en el presente Estatuto para los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

Libranza: La libranza es un mecanismo de recaudo de cartera en donde el deudor autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina, una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones ante una entidad financiera, y la entidad empleadora se compromete a entregar dichas sumas a la entidad financiera en un plazo previamente convenido por las partes.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Novedades: Cualquier hecho o concepto que pueda afectar los valores que deben ser calculados en la nómina. Existen novedades entre las cuales se encuentran los ingresos o retiros de funcionarios, derechos causados, vacaciones, incapacidades, licencias no remuneradas, descuentos, libranzas, embargos, entre otras.

Parafiscales: Los aportes parafiscales son contribuciones de carácter obligatorio impuestas por la ley en cabeza de los empleadores, así:

PILA: La Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) es una ventanilla virtual que permite el pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en la cual los aportantes reportan la información para cada uno de los subsistemas en los que el cotizante está obligado a aportar. Es responsabilidad del aportante suministrar la información para la liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Prima y/o subsidio de Alimentación: Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tienen derecho a una prima y/o subsidio mensual de alimentación, mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. No aplica cuando el funcionario disfruta de vacaciones, se encuentra en incapacidad, licencia o suspendido.

Prórroga de Incapacidad: Ampliación al tiempo de incapacidad inicialmente establecido por causa de la misma enfermedad o diagnóstico, cuando entre uno y otro no haya interrupción mayor de 30 días calendario.

Seguridad social: Conforme a la Ley 100 de 1993 se define como Seguridad Social Integral al conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

Subsidio de transporte: Reconocimiento económico que busca subsidiar el costo de movilización de los servidores públicos desde su casa hacia el lugar de trabajo. Se paga a los funcionarios que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). No aplica cuando el funcionario disfruta de vacaciones o se encuentra

VW44

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

en incapacidad, licencia o suspendido. Lo anterior, de acuerdo con la normatividad vigente.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

5. Abreviaturas

ADRES:	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
AFP:	Administradora Fondo de Pensiones
ARL:	Administradora de Riesgos Laborales
CCF:	Caja de Compensación Familiar
CCP:	Catálogo de Clasificación Presupuestal
CSF:	Con situación de fondos
DIGSA:	Dirección General de Sanidad Militar
EG:	Enfermedad General
EP:	Enfermedad Profesional
EPS:	Entidad Promotora de Salud
ESAP:	Escuela Superior de Administración Pública
ESM:	Establecimiento de Sanidad Militar
ICBF:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
IBC:	Ingreso Base de Cotización.
IPS:	Institución Prestadora de Servicios (centros, clínicas y hospitales) de urgencia y consulta
LM:	Licencia de Maternidad
LP:	Licencia de Paternidad
PILA:	Planilla Integrada de Liquidación de Aportes
SMMLV:	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
SENA:	Servicio Nacional de Aprendizaje
SSF:	Sin situación de fondos
SSFM:	Subsistema de las Fuerzas Militares

VMMH

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

6. Referencias bibliográficas

- Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 332 del 19 de diciembre de 1996, *"Por la cual se modifica la Ley 4 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 352 del 17 de enero de 1997, *"Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"*.
- Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales"*.
- Ley 962 del 8 de julio de 2005, *"Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos"*.
- Ley 1562 del 11 de julio de 2012, *"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional"*.
- Ley 1822 del 04 de enero de 2017, *"Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones"*.
- Ley 2114 del 29 de julio de 2021, *"Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto 3380 del 30 de noviembre de 1981, *"Por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1981"*.
- Decreto 691 del 29 de marzo de 1994, *"Por el cual se incorporan los servidores públicos al sistema general de pensiones y se dictan otras disposiciones"*.
- Decreto 1158 del 03 de junio de 1994, *"Por el cual se modifica el artículo 6º del Decreto 691 de 1994"*.
- Decreto 1795 del 14 de septiembre de 2000, *"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*.
- Decreto 1796 del 14 de septiembre de 2000, *"Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre"*

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993."

- Decreto 3900 del 07 de octubre de 2008, "Por el cual se modifica la bonificación de actividad judicial; Bonificación por Actividad Judicial en el Ingreso base de Cotización"
- Decreto 383 del 06 de marzo de 2013, "Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 2943 del 17 de diciembre el 2013, "Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999".
- Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".
- Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 648 del 19 de abril de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública".
- Decreto 1333 del 27 de julio de 2018, "Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan otras disposiciones".
- Resolución 2266 del 06 de agosto de 1998, "Por la cual se reglamenta el proceso de expedición, reconocimiento, liquidación y pago de las prestaciones económicas por incapacidades y Licencias de Maternidad en el Instituto de Seguros Sociales".
- Código Sustantivo del Trabajo del 03 de septiembre de 2021.
- Circular del 26 de octubre de 2021, "Pago de incapacidades personal afiliado al Subsistema de Salud de las FFMM".

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

ANEXO No 1

Procedimientos sobre las novedades de registro y/o actualización de las Incapacidades y/o Licencias de Maternidad y Paternidad en el cargue del SIATH

Toda incapacidad y/o licencia de maternidad y paternidad que se le genere a un servidor público, debe ser registrada en el Sistema de Información del Talento Humano (SIATH) del Ministerio de Defensa Nacional o el sistema de información que maneje cada fuerza o entidad vinculada y adscrita, con el fin de consolidar la información del tema principal de la presente guía.

A continuación, se detalla el procedimiento para registro de Incapacidades y/o Licencias de Maternidad y Paternidad en el cargue del SIATH:

- Validar y registrar cada una de las novedades presentadas ante la dependencia de Talento Humano de cada entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la normatividad jurídica, la actualización de las novedades en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH), dentro los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación.
- Realizar la actualización de todas las incapacidades, licencias de maternidad y paternidad del mes que corresponda del personal civil y registrar la información en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano-SIATH, diligenciando la totalidad de los campos requeridos, de tal manera que este sincronizado con el sistema liquidador de nómina PAOYER.
- Actualizar la novedad registrada en el sistema SIATH para el cargue de novedad de incapacidades al personal, y sea sincronizado con los siguientes procesos así:
 - a. Sincronización a la tabla de novedades del SIATH para que la novedad sea actualizada en el Folio de Vida.
 - b. Sincronización al Sistema FIMED, pasados noventa (90) días y para que sea llamado a Junta Médico Laboral.
- Registrar la prima de instalación en el SIATH, debido a que esta prima es registrada en el SIATH mediante OAP para que se sincronice con el sistema PAOYER en el momento de liquidar la nómina.

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- Registrar la información en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), a través de la novedad acto administrativo de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad personal civil.
- Registrar la información de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad en el SIATH.
- Registrar las primas que tengan afectación cuando las incapacidades superen ciento ochenta (180) días consecutivos.
- Con base en la definición de rubros presupuestales, se deben realizar los ajustes de los devengos en el aplicativo de nómina PAOYER (los rubros de los nuevos conceptos de las novedades deben ir seguido del rubro de sueldo básico), de los cuales se le reflejará al funcionario en el desprendible de pago.

Utilizar los tipos de ausencias que existen en el aplicativo y que pueden suplir la necesidad de crear nuevas novedades, por ende, se debe tener presente los siguientes lineamientos:

- Asociar las novedades de incapacidades y/o licencia de maternidad y paternidad de la siguiente manera:

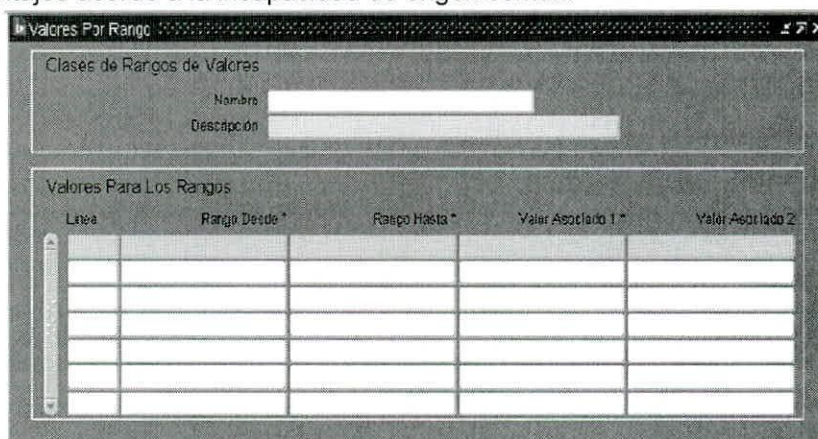
TIPO DE AUSENCIA PAOYER	NOVEDAD INCAPACIDAD Y/O LICENCIA	OBSERVACIÓN
Enfermedad general ambulatoria	Incapacidad origen común	Aplicar para los 3 conceptos • Incapacidad inferior o igual a 2 días • Incapacidad de 3 a 90 días • Incapacidad de 91 a 180 días Se debe activar el indicador 2 en PAOYER
Incapacidad por enfermedad laboral y/o accidente de trabajo	Incapacidad de origen laboral	Se debe activar el indicador 5 en PAOYER
Licencia de maternidad y/o paternidad	Licencia de maternidad y/o paternidad	Se debe activar el indicador 1 en PAOYER

Vm

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Se deben activar las vigencias y se les debe asociar la liquidación PAGO NÓMINA a la clase de incapacidad y/o licencia de maternidad y paternidad mencionada en el recuadro anterior.

- b. Utilizar la funcionalidad de rangos de valores con la que cuenta el aplicativo para asignar porcentajes acorde a la incapacidad de origen común:



Ejemplo:

Línea	Rango desde	Rango hasta	Valor asociado 1*
1	1	2	100%
2	3	90	66.67%
3	91	180	50%

- c. En caso que exista alguna de las **incapacidades de origen común** en el periodo que se está liquidando, la liquidación de los conceptos 8051 (seguro de vida subsidiado) y 981K (La Previsora SA Compañía de Seguros - Subsidiado) debe ser completa acorde al tiempo de las **incapacidades de origen común** en el periodo liquidado.

Ejemplo:

El contrato 12345 tuvo una **incapacidad origen común** de 10 días, por ende, el concepto 8001 se verá afectado en cantidad y valor, pero los conceptos 8051 y 981K deben tener en cuenta la incapacidad:

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

Concepto	Cantidad
8001	20
8051	30
981K	30

Sin embargo, si el Contrato 12345 tuvo una **incapacidad origen común** de 10 días y una ausencia renunciable a sueldos de 10 días, nuevamente el concepto 8001 se verá afectado en cantidad y valor, pero los conceptos 8051 y 981K deben comportarse común y corriente para la ausencia renunciable a sueldo, pero deben tener en cuenta la incapacidad:

Concepto	Cantidad
8001	20
8051	30
981K	30

d. Los conceptos a crear para las novedades serán los siguientes:

Concepto	Novedad ausencia
NA2D	Incapacidad origen común (inferior o igual a 2 días)
NA90D	Incapacidad origen común (de 3 a 90 días)
NA18D	Incapacidad origen común (de 91 a 180 días)
NAPROF	Incapacidad por enfermedad laboral y/o accidente de trabajo
NALICE	Licencia de maternidad y/o paternidad

NA [...]: Hace referencia a novedad ausencia.

- e. Los nuevos conceptos mencionados anteriormente, deberán liquidarse inmediatamente después del 8001.
- f. En caso de que esté liquidada alguna de las nuevas novedades, los siguientes conceptos tendrán como base el sueldo del cargo:
 - 8002 (Subsidio Familiar).

UNA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

- 8007 (Prima Actividad Civiles).
 - 8011 (Prima Orden Público).
 - 8052 (Prima de Dirección).
- g. En caso de que esté liquidada alguna de las nuevas novedades, los siguientes conceptos tendrán como base el sueldo del cargo + el cálculo de su prima de antigüedad:
- SLD (Aporte Obligatorio Salud).
 - PNS (Aporte Obligatorio Pensión).
 - FSP (Fondo De Solidaridad Pensional).
 - 9103 (Vivienda Militar).

Notas:

- No se modificarán otros conceptos que sean equivalentes a los mencionados anteriormente.
 - Seguir manteniendo el estándar de las aproximaciones de los conceptos mencionados anteriormente.
- h. Se requiere hacer un desarrollo de una opción para el proceso de sincronización sobre las nuevas novedades, esto, para que la información que se alimente en el aplicativo SIATH pueda verse reflejada en PAOYER. Dicha sincronización debe cumplir lo siguiente:
- El nuevo proceso debe crear en PÁOYER la información proveniente de SIATH, y en SIATH debe actualizar el registro creado para que no se procese nuevamente en una posterior sincronización.
 - La nueva sincronización debe ser un solo proceso, en el cuál se efectúe la sincronización y aplicación al mismo tiempo (no **sincronizar** y luego **aplicar**).
 - Debe ser una sincronización estándar y contener los siguientes parámetros:

Aplicar Altas	
Fuerza *	
Tipo Nomina Siath *	
Periodo (Yyyymm) *	
Tipo Proceso *	
Proceso Id	

- i. Incluir los rubros presupuestales mencionados en el inicio del documento (punto 2.8.2 de la guía), en los procesos de identificación y generación de los mismos en el aplicativo PAOYER.

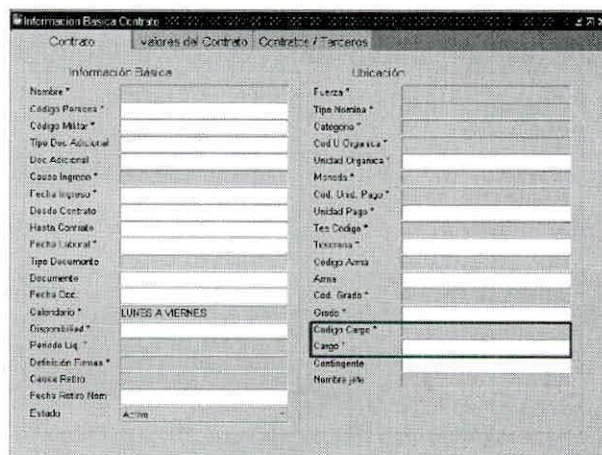
 LIBERTAD Y ORDEN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020

SUPUESTOS Y RESTRICCIONES:

1. Este ajuste de manejar las incapacidades solo aplicará para contratos con Categorías que correspondan a tipo Empleado **civil-empleados civiles**.
2. Las Fuerzas le darán manejo y serán responsables sobre las incapacidades de origen común a partir del día 181 pues esto solamente liquida seguro de vida.
3. Los devengos por incapacidades no hacen parte de la capacidad de endeudamiento, esto debido a que es un auxilio por incapacidad.
4. Para los escenarios de ascensos las Fuerzas le darán el correspondiente manejo y serán responsables de ello.
5. Los días de afectación de las incapacidades de origen común, incapacidades laborales y licencias de maternidad y paternidad serán días calendario.
6. No se deben modificar las liquidaciones **pago primas, retroactivo y provisiones y consolidaciones**.
7. Se verá afectada la liquidación **pago primas** en el cálculo de las doceavas.
8. No se debe hacer ajustes a los cálculos del concepto de prima de antigüedad.
9. Para el **recalculo y retención en la fuente** los conceptos de las nuevas novedades serán Ingresos no gravados.
10. No se deberá utilizar más por las fuerzas el tipo de ausencia 6002 (**licencia por maternidad**).
11. Ajustar la capacidad de las formulaciones para tener mayor espacio de desarrollo y definiciones si la formulación se ajusta con lo nuevo (TS_DUAL.LARGA > 4000).
12. Se entenderá como **suelo del cargo** el valor configurado para el cargo asociado al contrato:

VMM

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	GUÍA	Página 1 de 1
	APLICACIÓN DE LAS INCAPACIDADES Y/O LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE NÓMINA	Código: FP-F-209
		Versión: 2
		Vigente a partir de : 20 de marzo de 2020



13. No se modificarán embargos.
14. No se modificarán libranzas (novedades puntuales o novedades de cuotas).
15. En caso de que la totalidad de descuentos sea superior al SMMLV y este contrato solo haya tenido liquidación de incapacidades, la nómina será negativa (las Fuerzas le darán manejo).
16. En caso de que la liquidación de la base de sueldo que incluya las novedades, donde el valor de las novedades afecte de tal forma que la sumatoria del 8001 y el valor de las novedades sea inferior al SMMLV, el sistema debe reajustar al SMMLV el valor de la última novedad liquidada para obtener el valor del SMMLV.
17. No se modificarán productos MDN (reportes), en caso de que se presenten diferencias se atenderán como incidencias o nuevas solicitudes para requerimientos¹¹.

¹¹ Acta del 12 de febrero de 2020 Liquidación incapacidades y licencias Pág. 2

